

cia del municipio ante el gobernador Castro y Araoz, dió por resultado que se iniciasen los trabajos con donativos del Pbro. Don Miguel Antonio Estrada: concluyóse la obra el año de 1819 con fondos municipales y el costo total de cinco mil pesos y se inauguró y bendijo el 19 de Marzo de 1821.

Los cementerios contiguos á los templos, consistían, por lo común, en pequeño terreno comprendido entre cuatro paredes, con capilla ó cruz en el fondo: fueron también suprimidos en las demás poblaciones, sustituyéndose en su lugar campos mortuorios en condiciones análogas, pero fuera de poblado. (1) El ayuntamiento de Campeche se ocupó en 1821 de establecer carros para la limpieza pública de la ciudad, y desde Julio de dicho año se implantó esta mejora tan conveniente á la higiene y salubridad.

(1) Pedro Manuel de Regil: "Memoria instructiva sobre el comercio de Yucatán."—Policarpo Antonio de Echánove: "Cuadro estadístico de Yucatán en 1814.—Jerónimo Castillo: op. cit.—Alvarez: "Anales de Campeche."—Carta inédita para S. M. del Cabildo de San Francisco de Campeche, remitiéndole un informe con los medios de fomentar la provincia.—Carta inédita del capitán general de Yucatán, D. Benito Pérez, al Exmo. señor Don José Antonio Caballero, dándole cuenta de lo que ha practicado, para la defensa de aquella provincia, desde que tuvo noticia de un próximo rompimiento con Inglaterra.

CAPITULO XXV.

COMERCIO.—AGRICULTURA.—INDUSTRIA. (1).

SUMARIO.

Libertades civiles, agrícolas, comerciales.—Los yucatecos pensadores y patriotas.—Incipientes ensayos de Carlos III y Carlos IV.—Férreo absolutismo y centralización.—Depresión creciente.—El ramo mercantil.—Lo irracional é inconveniente del sistema.—Un contraprinicipio domina todo el comercio de España con sus colonias.—No todos los puertos de la metrópoli trafican con los de América.—El comercio centralizado en Sevilla y después en Cádiz.—Flotas mercantes custodiadas por buques de guerra.—Los buques de registro.—Irregularidad de su arribo.—Yucatán necesita abastecerse en el mercado de Veracruz.—Exclusiva de los comerciantes veracruzanos.—La Compañía Gordon y Murphy de Londres.—Buques directamente despachados para Campeche.—Peligro con que luchan los comerciantes de este puerto.—El primer eslabón de la cadena del monopolio mercantil, quebrantado.—Los paquetes correos regulares.—El privilegio exclusivo de Cádiz, suprimido en parte.—Habilítanse otros puertos.—La licencia aduanal.—Cesa toda restricción de puerto, carga y estación de salida.—Los onerosos derechos de año, sustituidos por un sólo derecho aduanal.—Estimúlase á los mercaderes y armadores.—Concesiones á la Luisiana.—Alcanzan á Yucatán.—Esta provincia acrecienta su comercio y su industria.—Aumentan las entradas del tesoro real.

(1). Regil: op. cit.—Echánove: op. cit.—Testimonio inédito hecho en virtud de un despacho del gobernador y Capitán general de Yucatán, sobre el repartimiento de paties y cera en los pueblos de indios.—Expediente inédito sobre que se conceda á la ciudad de Campeche el uno y medio por ciento de los géneros que entran y salen en aquel puerto y proposición sobre derecho de licencias y refrendas de tiendas y tabernas.

—Buen éxito obtenido.—Animación del gobierno español.—Deroga las prohibiciones del comercio recíproco entre sus colonias.—Extiéndese á otras colonias el comercio libre con la metrópoli.—Generalízase este comercio y se concede á la Nueva España.—Cortapisas vigentes, protectoras de la industria española.—Exención á los artículos de fábricas españolas.—Libres de derechos algunos frutos de las Indias.—Rebájanse los que gravaban otros.—El oro y la plata.—Buques exentos de la tercera parte de los impuestos ordinarios.—Libertad de derechos á los puertos menores.—Campeche, Sisal, Villa Hermosa de Tabasco, Laguna de Términos, habilitados de puertos menores.—Concesión á Yilam, Río Lagartos, Bahía de la Ascensión.—Completo desconocimiento de la situación del país.—Bacalar, preterido.—Las interpretaciones fiscales.—El real tribunal de cuentas, de Méjico.—Fomentanse en la provincia los cañaverales.—Exportaciones por el presidio del Carmen y por Tabasco.—El comercio de la provincia en los puertos del Golfo, muy animado.—Comercio de exportación de Yucatán para la metrópoli, Cuba y Nueva España.—Requisitos para ejercer el comercio.—El tráfico mercantil con plazas extranjeras, prohibido y con gravísimas penas castigado.—Los individuos de otras naciones, inhabilitados para comerciar y aun para residir en Yucatán.—Pábulo al contrabando.—Ejecútase éste á mansalva.—Emporios donde se proveen los contrabandistas.—Osadía en la práctica del contrabando.—Apreciación de un estadista contemporáneo, relativa al contrabando y al comercio legítimo.—Atenuante en favor de los contrabandistas.—La población, sin el auxilio del contrabando, diezmada.—El gobernador Artazo decreta la libertad de comercio.—Aprobación del rey.—Los derechos aduanales.—Arancel de la Diputación provincial.—Es modificado por el rey.—Los comerciantes ingleses se aprovechan de esta libertad.—La marina campechana, favorecida.—Su prosperidad.—Presta señalados servicios.—Grillos que impiden el desarrollo de la agricultura.—El tabaco.—Medidas administrativas de carácter desmañado.—El siglo XVIII, en Yucatán, de bastante producción.—Las haciendas ó estancias se aumentan, los ranchos de caña de azúcar se extienden por las soledades del sur y del oriente.—Proyecto de pueblo á orillas de la laguna de Nohbec.—El plano.—Impedimentos.—El expediente paralizado en el Consejo de Indias.—Escasez por falta de lluvias y defecto de carreteras.—Penuria cada tres ó cuatro años por la cortedad de las lluvias estivales.—El añil.—Competencia guatemalteca.—Solic-

tud franciscana en favor de los jornaleros.—El henequén.—El arroz.—La grana.—El algodón.—La caña de azúcar.—Protección á su cultivo.—La industria azucarera no adelanta.—Invencible competencia de Cuba.—Atrevida resolución de los constituyentes yucatecos.—Buenos efectos.—La industria en mantillas.—Los corchaderos.—El aprovechamiento de la cera silvestre.—Telares manuales domésticos.—Curtidurías.—La salazón del pescado y de la carne del ganado vacuno.—La zapatería.—Habilidad imitativa de los operarios yucatecos.—La jabonería.—Los concheros.—La carpintería.—La fabricación de sombreros.—Platería.—La sal.—Cañaverales y fábricas de aguardiente.—Extracto de palo de tinte.—Los astilleros.—Primas y tanteos.—No igualada prosperidad de la marina campechana.



LIBERTADES civiles y, sobre todo, libertades agrícolas y comerciales pedían á grito herido todos los hombres pensadores y patriotas de Yucatán, á principios del siglo XIX: esas eran las vehementes aspiraciones que los ensayos incipientes de Carlos III y Carlos IV, en vez de calmar, habían excitado: condición lógica, atento que, después de siglos de férreo absolutismo y centralización en que todo dependía de la voluntad del monarca sumergiéndose todo en depresión creciente, era indispensable buscar en otro régimen, en otras instituciones, el bienestar deseado. El ramo mercantil fué donde palpóse más lo irracional é inconveniente del sistema: estaba dominado todo el comercio de España con sus colonias por el contraprinipio de que éstas no habían de recibir, sino de la metrópoli, las mercancías necesarias á su manutención, y que España, en cambio, fuera la única que, en retorno, recogiese todos

los productos de las colonias: y ojalá siquiera se hubiese permitido que, sin distinción, todos los puertos de España traficasen con los de América: centralizado el comercio en Sevilla, después en Cádiz, salían periódicamente de estos puertos flotas mercantes custodiadas por buques de la marina de guerra española, las cuales, al llegar á la Habana, dividíanse en dos fracciones, zarpando los galeones rumbo á Sur-América, siguiendo el resto de la flota á Veracruz, de donde buques especiales partían conduciendo provisiones á los puertos del golfo, entre ellos Campeche. Dióse entrada posteriormente, para poder abastecer á las colonias en tiempo de guerra, á los buques de registro, empresas de extranjeros que en España compraban el permiso de venir á vender sus mercaderías en las colonias de América. Ordinariamente eran los armadores negociantes franceses ú holandeses que asociábanse á comerciantes españoles de Cádiz ó Vizcaya, y, para el mejor éxito, armaban en guerra el buque, con suficiente tripulación y un capitán que, por su pericia, supiese salir triunfante, tanto de los elementos, como de los ataques de los ingleses que, sin cesar, cruzaban por el Atlántico y el Pacífico. Tomaban mercancías en el puerto de salida, acababan de abarrotar en Cádiz, de donde en ocasión oportuna partían para Habana, Veracruz, Caracas, Buenos Aires ú otros puertos de América. El arribo de mercaderías nacionales y extranjeras por estos buques de registro, evitaba la carestía de los artículos de consumo;

pero objetábase que no podía contarse con la regularidad de llegada como en tiempo del régimen comercial de las flotas y galeones. Sufría siempre Yucatán por la necesidad de abastecerse en el mercado de Veracruz, cuyos comerciantes seguían haciendo el negocio de proveer de mercancías á los puertos del golfo: llegaron á adquirir el privilegio de remitir á éstos con entera exclusividad, todos los frutos y efectos venidos de España ó del extranjero, ratificándose semejante prerrogativa por las gracias del favorito de Carlos IV y por la concesión hecha á la compañía Gordon y Murphy, de Londres. A veces llegaban, ciertamente á Campeche, buques directamente despachados para este puerto; mas tenían los comerciantes que luchar con el peligro de atestarse de mercancías, á causa de estar prohibido conducir á Veracruz los efectos así importados de la metrópoli.

Quebrantado por el permiso de los buques de registro el primer eslabón de la cadena del monopolio mercantil que, por más de dos siglos, tanto daño y menoscabo hizo al desarrollo de la riqueza comercial de Yucatán y de las demás colonias hispano-americanas, dióse, en la senda de la libertad de comercio, otro paso con la innovación celebrada de paquetes correos regulares, que con más frecuencia comunicaban á España con sus colonias; el 16 de Octubre de 1765, suprimió en parte Carlos III el privilegio exclusivo de Cádiz para el tráfico mercantil de ultramar, habilitando para el comercio con las islas de

Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, los puertos de Cádiz, Sevilla, Alicante, Cartagena, Málaga, Barcelona, Santander, Coruña y Gijón; permitiendo que, con el único requisito de la licencia aduanal, pudiesen, en cualquier tiempo y con toda clase de carga, zarpar cuantos buques lo pretendieran. Cesaba, pues, con esto toda restricción de puerto, carga y estación de salida, los onerosos derechos de antaño fueron sustituidos por un solo derecho aduanal de un seis por ciento sobre el valor de las mercancías; estimulándose, además, á los mercaderes y armadores con la facultad concedida á los buques de este comercio, de cargar frutos de las islas designadas para su descarga y venta en cualquier puerto de la metrópoli. Tan liberales concesiones fueron extendidas en 1768 á la Luisiana y el 5 de Julio de 1770 alcanzaron á la provincia de Yucatán, la cual vió acrecentarse su comercio, su industria y aumentar las entradas del tesoro real.

El buen éxito obtenido con estas medidas animó al gobierno español á empeñarse más en la senda de las reformas: en 1774 derogó las prohibiciones del comercio recíproco entre sus colonias: en 1778 extendió el comercio libre con los puertos de España á varias otras colonias, y en 1786 lo generalizó, concediéndolo también á la Nueva España, una de las últimas en gozar este beneficio. Pero todavía quedaron vigentes varias cortapisas destinadas á proteger la industria española: tal era la disposición por la

cual los buques empleados en el comercio con América debían ser construidos en España, de propietarios españoles, con capitanes, oficiales de mar y dos tercios de tripulantes españoles por nacimiento ó naturalización; y la prohibición de introducir ciertas mercancías extranjeras que se consideraban perjudiciales á las ganancias de las fábricas similares españolas. Con el mismo espíritu eximióse por diez años de todo derecho de salida á los artículos que tomasen su origen de fábricas españolas, así como declaráronse libres de derechos algunos frutos de las Indias y rebajáronse los que grababan otros, especialmente el oro y la plata. Los buques que de puertos españoles se diesen á la vela totalmente cargados de mercaderías nacionales destinadas á América, quedaron exentos de la tercera parte de los impuestos ordinarios.

Concedióse luego (1) absoluta libertad de derechos á los puertos menores, tanto en el comercio directo con España, como en el interior de puerto á puerto, en cuanto á la exportación de frutos ó producciones de la provincia. Campeche, antiquísimo puerto de Yucatán; Sisal, abierto en 3 de Marzo de 1811; Villa-Hermosa de Tabasco, Laguna de Términos, fueron habilitados de puertos menores; Dzilam, Rio-Lagartos, Bahía de la Ascensión sólo para exportar carnes saladas, sebo, cueros, palo de tinte.

(1) Real decreto de 28 de Febrero de 1789, ampliado por real orden de 1793 y reiterada por la de 26 de Septiembre de 1796.

Mas, por un desconocimiento completo de la situación del país, olvidóse hacer también puerto menor á Bacalar, que, por su vecindad al mar de las Antillas, Belice y Guatemala, bien merecía este beneficio.

A pesar de la claridad de las exenciones á los puertos menores, las interpretaciones fiscales vinieron regateando su goce hasta disminuirlas en grado sumo: así los efectos de Europa importados en Veracruz, si luego se traían á Yucatán, debían pagar, además del uno por ciento impuesto voluntariamente por el comercio para sostener una cañonera que defendiese la rada de Campeche, otro uno por ciento por derecho de almirantazgo, seis por ciento de alcabala de mar, cinco por ciento de almorifazgo y un peso por cada bulto, haciendo estos impuestos un total de catorce ó quince por ciento sobre el aforo de precio corriente de la mercancía. Pretendióse, no sin fundamento (1), reducir esta exacción á la cuarta parte; pero declarado por el real tribunal de cuentas de Méjico, que Yucatán no debía gozar de esta rebaja, solamente concedida al comercio de Nueva-España con las islas de América sujetas á la dominación española, resultó la pretensión un vano esfuerzo. Alcanzóse, no obstante, que tal rebaja de derechos aprovechase á los productos americanos procedentes de Veracruz, sin perjuicio de exigirles el dos por ciento de cañoneras y almirantazgo, y el cuatro por ciento del antiguo derecho de importación.

(1) Real orden de 10 de Abril de 1796.

De la misma manera estaban grabadas con el seis por ciento las importaciones de productos naturales é industriales de Cuba, despachados de la Habana para Yucatán, y con el objeto de fomentar en esta provincia los cañaverales y la elaboración de azúcar y aguardiente, se impuso la contribución de cinco á seis pesos por barril al aguardiente de caña, denominado habanero. Los efectos extranjeros venidos de la Habana, que debían entrar libres de derechos, quedaban, sin embargo, sujetos al gravamen de la alcabala de mar.

Hacíanse por el presidio del Carmen y por Tabasco las exportaciones de palo de tinte, caoba, cedro, cacao; mas, como lugar de depósito ó de tránsito, llevábanse á Campeche, á cuya entrada pagaban, á pesar de haberlo hecho á su salida del lugar de origen, acrecentando esta duplicación de derechos el gravamen de seis á diez por ciento, sobre su valor, antes de ser despachados al puerto de consumo.

Era muy animado el comercio de la provincia con los puertos del golfo, á donde llevábase cera, sal, costales de henequén, sombreros de paja, manufacturas de carey y de algodón, trayéndose, en cambio, algodón, pita, almagre, piloncillo, queso y cueros al pelo; todo á pesar de que las exportaciones de Yucatán para España y las otras colonias, sufrían también el gravamen de derechos.

Conservóse durante todo el siglo, acrecentándose con las liberales medidas de Carlos III y